

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2022 00158	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRIMAVERA	JUAN GUILLERMO GARCES POLANCO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00159	Ejecutivo Singular	EDIDSON PATIÑO BERMEO	DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO	Auto inadmite demanda	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00162	Ejecutivo Singular	GERMAN ALBERTO VARGAS VARGAS	WILLIAM LOZADA ARCHILA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00162	Ejecutivo Singular	GERMAN ALBERTO VARGAS VARGAS	WILLIAM LOZADA ARCHILA	Auto decreta medida cautelar OFICIO 0478 Y 0479	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00164	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DORA PATRICIA CORTES SOLANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00164	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DORA PATRICIA CORTES SOLANO	Auto decreta medida cautelar	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00165	Ejecutivo Singular	ARBHEY AYA CICERO	ANA MILENA FIESCO BUSTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00165	Ejecutivo Singular	ARBHEY AYA CICERO	ANA MILENA FIESCO BUSTOS	Auto decreta medida cautelar	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00166	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE SALOMON CUADRADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00166	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE SALOMON CUADRADO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 0480	23/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EMANDANTE: CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO GARCES POLANCO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00158-00

Recibido de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe declarar la carencia de competencia para su conocimiento, como quiera que el Código General del Proceso, en su artículo 17, numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, el párrafo del citado artículo reza “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva” reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

“ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de la siguiente manera:

JUZGADO	COMUNA
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5

ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de Neiva se encuentran delimitadas así:

- a. **Comuna 1:** Comprendida entre los siguientes barrios: SANTA INES, CANDIDO LEGUIZAMO, LAS MERCEDES, MIRA RIO, CAMILO TORRES, VILLA MARIA, LAS FERIAS, CHICALA, MINUTO DE DIOS, LA INMACULADA, VILLA DEL RIO, RODRIGO LARA BONILLA, CONJUNTO LA MAGDALENA, ACROPOLIS, LOS ELISIOS, CALIFORNIA, MEDIA LUNA, SAN NICOLAS, LOS ANDAQUIES, LOS DUJOS, SAN SILVESTRE, CARLOS PIZARRO, VILLA MAGDALENA NORTE, MIRA RIO I, II Y II ETAPA, LA FORTALEZA, PIGOANZA, CONARVAR, COLMENAR, MADRIGAL, EL TRIANGULO, JOSE MARTI, MANSIONES DEL NORTE, CIUDADELA COMFAMILIAR, BALCONES DE LA RIVIERA, LA RIVIERA I Y II ETAPA, BALCONES DE BARANTA, TORRES DE LA CAMILA, PORTAL DE SAN FELIPE, LA VORAGINE, **CAMINOS DE LA PRIMAVERA.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

ARTICULO 3. "...2. Si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda".

Debe además indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la dirección de la parte demandada **JUAN GUILLERMO GARCES POLANCO** es la **calle 78 No. 8-42, Apartamento 507, Torre 3 de CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL** de la ciudad de Neiva, correspondiente a la **Comuna 1**, el asunto de la referencia es de competencia del **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JUAN GUILLERMO GARCES POLANCO**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda junto con sus anexos para lo de su competencia, al **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: EDIDSON PATIÑO BERMEO
DEMANDADO	: DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2022-00159-00

EDIDSON PATIÑO BERMEO, identificado con la c.c. 7.701.489, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **DIEGO ALEXANDER MONTES PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.730.918, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –letra de cambio–, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- Debe aclararse cuál de los dos títulos ejecutivos quiere ejecutarse, ya que se allega una letra de cambio y un acta de conciliación, que contienen la misma obligación.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GERMAN ALBERTO VARGAS VARGAS
DEMANDADA: WILLIAN LOZADA ARCHILA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00162-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de GERMAN ALBERTO VARGAS VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.083.890.666 contra WILLIAN LOZADA ARCHILA identificado con cédula de ciudadanía número 79.545.779 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 4941 del 06 de mayo de 2019:

Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) por concepto de capital adeudado. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 17 de Julio de 2021 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) WILLIAN LOZADA ARCHILA identificado con cédula de ciudadanía número 79.545.779, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) WILLIAN LOZADA ARCHILA identificado con cédula de ciudadanía número 79.545.779, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a GERMAN ALBERTO VARGAS VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.083.890.666 para actuar en nombre y representación propia.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
DEMANDADA:	DORA PATRICIA CORTES SOLANO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00164-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía formulada por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, identificada con Nit. No. 891.100.656-3 y en contra de la señora **DORA PATRICIA CORTES SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.178.386, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.445.819,00) M/cte**, por concepto del capital a pagar el día 05 de noviembre de 2021, más la suma de **UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.115.242,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 24 de mayo de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados sobre el mentado capital desde el 06 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada DORA PATRICIA CORTES SOLANO, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada DORA PATRICIA CORTES SOLANO, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.134.212, portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.408 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ARBEY AYA CICERO
DEMANDADO : SERGIO ALEJANDRO AGUILAR BARBOSA y ANA MILENA FIESCO BUSTOS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00165-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor **ARBEY AYA CICERO, identificado con c.c. 93.470.911**, y en contra de **SERGIO ALEJANDRO AGUILAR BARBOSA y ANA MILENA FIESCO BUSTOS, identificados con la c.c. No. 13.959.289 y c.c. 55.180.117**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1.- Por la suma de **\$1.100.000 M/Cte.**, por concepto de la obligación del capital contenido en **Letra de Cambio** de fecha 05 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 06 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandados **SERGIO ALEJANDRO AGUILAR BARBOSA y ANA MILENA FIESCO BUSTOS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **SERGIO ALEJANDRO AGUILAR BARBOSA y ANA MILENA FIESCO BUSTOS**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA al abogado **ALVARO RAMOS BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.701.775 y tarjeta profesional 187.021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, persona que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA -
DEMANDADA: JOSE SALOMON CUADRADO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00166-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –UTRAHUILCA- identificada con NIT. 891.100.673-9 contra JOSE SALOMON CUADRADO identificado con cédula de ciudadanía número 4.923.895 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 11340255 del 13 de febrero de 2019:

Por la suma de dos millones setecientos noventa y dos mil ciento cincuenta y tres pesos (\$2.792.153) por concepto de capital adeudado. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 12 de febrero de 2022 hasta el pago de la obligación.

Más doscientos cincuenta y seis mil cincuenta y siete pesos (\$256.057) por concepto de intereses de plazo causados desde el 14 de agosto de 2021 hasta el 11 de febrero de 2022.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por la inexistencia de prueba relacionada con el pago de otros conceptos.

TERCERO: ORDENAR al demandado(s) JOSE SALOMON CUADRADO identificado con cédula de ciudadanía número 4.923.895, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) JOSE SALOMON CUADRADO identificado con cédula de ciudadanía número 4.923.895, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA identificada con cédula de ciudadanía número 55.063.957 y tarjeta profesional 190.470 expedida por el C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO